



Expediente: 053760540434

Radicado: RE-03150-2022

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 22/08/2022 Hora: 15:25:46 Folios: 3

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE APRUEBA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02477 del 5 de julio de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S**, con Nit 901.015.833-2, a través de su Representante Legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.723.771, para construir dos puentes peatonales, en beneficio del predio con FMI: 017-72322,017-72323, 017- 72324,017-72325, 017-72326, 017-72327 y 017-72328, sobre la fuente hídrica Los Juanos, localizada en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, en beneficio del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO**.

Que a través de comunicado **CS-07154** del 18 de julio del 2022, se solicitó aclaración de información, y se dio respuesta mediante el escrito **CE-12022** del 27 de julio del 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 8 de julio del 2022, generándose el informe técnico N°IT-05026 del 9 de agosto del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Los Juanos
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	0.81
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>0.81

4.2 La solicitud consiste en la legalización de dos puentes peatonales, para la sociedad ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S, identificado con Nit 901.015.833-2, a través de su Representante Legal la señora OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA identificada con cédula de ciudadanía número 43.723.771, en la fuente hídrica Los Juanos, con el fin de comunicar ambas áreas ubicadas en cada margen de la fuente hídrica del mismo predio, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-10289-2022 del 03 de junio del 2022 y CE-12022-2022 del 27 de julio del 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra(Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Puente Peonatal 1	-75	24	35.02	6	0	41.52	2204
2	Puente Peonatal 2	-75	24	37.64	6	0	43.23	2197

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones: N.A

(…)”



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibidem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-05026 del 9 de agosto del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Y APROBAR las obras de **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S**, con Nit 901.015.833-2, a través de su Representante Legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.723.771, consistentes en dos (2) obras hidráulicas en beneficio de los predios con FMI: 017-72322,017-72323, 017- 72324,017-72325, 017-72326,



017-72327 y 017- 72328, sobre una (1) fuente hídrica “Los Juanos”, localizado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Puente Peatonal 1		
Nombre de la Fuente:			Quebrada Los Juanos			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			0.4		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)			Ancho(m):		
									Longitud(m):		
									Pendiente Longitudinal (%)		
									Profundidad de Socavación(m):		
									Capacidad(m3/seg):		
-75	24	35.0 2	6	0	41.5 2	2204		Cota Lámina de agua de la fuente de $T_r=100$ años (m)			2204.32
-75	24	35.0 7	6	0	41.5 5	2204		Cota de punto más bajo de la obra (m)			2205.20
Observaciones:			Puente peatonal en madera								

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:			Puente Peatonal 2		
Nombre de la Fuente:			Quebrada Los Juanos			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			0.64		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)			Ancho(m):		
									Longitud(m):		
									Pendiente Longitudinal (%)		
									Profundidad de Socavación(m):		
									Capacidad(m3/seg):		
-75	24	37.6 4	6	0	43.2 3	2197		Cota Lámina de agua de la fuente de $T_r=100$ años (m)			2197.1829
-75	24	37.7	6	0	43.2 5	2197		Cota de punto más bajo de la obra (m)			2198.64
Observaciones:			Puente peatonal en madera								

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas obras se aprueban considerando que se ajustaron totalmente a los diseños (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 053760540434.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTICULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTICULO QUINTO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.





ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el Archivo definitivo del expediente ambiental **053760540434**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino 10/08/2022 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 053760540434

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍO NEGRO-Y NARE

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare